

Directrices sobre el ejercicio de recopilación de información relativa a personas con alta remuneración en virtud de la Directiva 2013/36/UE y la Directiva (UE) 2019/2034

(EBA/GL/2022/08)

Estas Directrices, discutidas y aprobadas junto con las “Directrices sobre el ejercicio de comparación de remuneraciones, brecha salarial de género y ratios más elevadas autorizadas en virtud de la Directiva 2013/36/UE”, especifican cómo se debe recopilar y publicar la información sobre el personal de una entidad que gana más de un millón de euros, de acuerdo con el artículo 75.3 de la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio de 2013 (“CRD”).

Conforme a estas Directrices, las entidades enviarán la información a las autoridades competentes, y éstas a su vez a la Autoridad Bancaria Europea (“EBA”), para que esta última la publique en base agregada por Estado miembro de origen en un formato común.

Las Directrices actualizan a su vez otras de la EBA de 2014 (que fueron adoptadas por Banco de España), las denominadas “Directrices sobre el ejercicio de recopilación de información relativa a personas con alta remuneración (EBA/GL/2014/07)”. La revisión ha sido necesaria para incluir el reporte de las empresas de servicios de inversión, de acuerdo con la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019; lo que ha conllevado que se tenga que diseñar una plantilla nueva para recoger esta información. Así mismo, se han incorporado algunos cambios derivados de la modificación de la CRD por la Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019. Por último, también se ha procurado alinear el reporte con la divulgación de la información sobre remuneraciones recogida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión.

Las Directrices fueron publicadas por la Autoridad Bancaria Europea el 30 de junio de 2022. El Banco de España, en su calidad de autoridad competente de la supervisión directa de las entidades de crédito menos significativas, ha decidido adoptar estas Directrices como propias el día 21 de diciembre de 2022. Su implementación se realizará a través de una modificación de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia.

Se ha considerado que las Directrices son aplicables a los establecimientos financieros de crédito. A estos efectos, se modificará la Circular 1/2022, de 24 de enero, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y

obligaciones de información. Por el contrario, el Instituto de Crédito Oficial, no está entre los destinatarios de las Directrices, al ser una entidad de crédito expresamente excluida del ámbito de aplicación de CRD.

EBA/GL/2022/08

30/06/2022

Directrices

sobre el ejercicio de recopilación de información relativa a personas con alta remuneración en virtud de la Directiva 2013/36/UE y la Directiva (UE) 2019/2034

Obligaciones de cumplimiento y notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. Las directrices exponen el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera y sobre cómo deberá aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que son de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades financieras.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 05.12.2022, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso contrario, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en ese plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2022/08». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

1. Las presentes directrices especifican, de conformidad con el artículo 75, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE, y con el artículo 34, apartado 4, de la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativa a la supervisión prudencial de las empresas de inversión, y por la que se modifican las Directivas 2002/87/CE, 2009/65/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/59/UE y 2014/65/UE, cómo deberán aplicarse estas disposiciones en lo que respecta a la recopilación de información relativa a las personas físicas en cada entidad y empresa de inversión remunerada por un importe igual o superior a 1 que reciban remuneraciones de 1 millón de euros o más por ejercicio, garantizando la coherencia de la información presentada por las entidades y las empresas de inversión a las autoridades competentes y por las autoridades competentes a la ABE.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes directrices se aplican en relación con la información que las autoridades competentes deberán recabar de las entidades y las empresas de inversión en relación con las personas con alta remuneración y presentar a la ABE a efectos de su publicación agregada por Estado miembro de origen en un formato común.
3. Cuando sea de aplicación el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, o el artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre los requisitos prudenciales de las empresas de inversión, estas directrices serán de aplicación de conformidad con los párrafos 12 y 15 a nivel consolidado.
4. Cuando no sean de aplicación el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 ni el artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2033, las presentes directrices se aplicarán en base individual, tal como se establece en los artículos 6 a 10 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y en los artículos 5 y 6 del Reglamento (UE) 2019/2033.

Destinatarios

5. Las presentes directrices se dirigen a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 4, apartado 2, incisos i) y viii), del Reglamento n.º 1093/2010, y a las entidades financieras definidas en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento n.º 1093/2010 que sean entidades según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 3), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, teniendo en cuenta las empresas de inversión sujetas al artículo 1, apartados 2 o 5, del Reglamento (UE) 2019/2033 (se entenderá que todas las referencias a entidades incluyen a tales empresas de inversión), y a las empresas de inversión definidas en el artículo 4, apartado 1, punto 1), de la Directiva 2014/65/UE que estén sujetas a los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034 («empresas de inversión») (denominadas colectivamente «empresas»).

Definiciones

6. Salvo que se especifique lo contrario, los términos utilizados y definidos en la Directiva 2013/36/UE, el Reglamento (UE) n.º 575/2013, la Directiva (UE) 2019/2034 y el Reglamento (UE) 2019/2033, así como en las Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas en virtud de la Directiva 2013/36/UE², cuando la definición se refiera a entidades, y en las Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034³, cuando la definición se refiera a empresas de inversión, tendrán el mismo significado en las presentes directrices.
7. Además, a los efectos de las presentes directrices, se aplicarán las definiciones siguientes:

Personas con alta remuneración	Empleados cuya remuneración asciende al menos a 1 millón de euros por ejercicio.
Empresa	Todas las entidades, empresas de inversión, sucursales de entidades de crédito de terceros países y sucursales de empresas de inversión de terceros países para las que se recopilará información sobre las personas con alta remuneración.
Tramo de remuneración	El tramo del importe de la remuneración bruta anual total de una persona con alta remuneración, que se define en tramos de 1 millón de euros y comienza en 1 millón de euros.

² Las directrices se publican en: <https://www.eba.europa.eu/regulation-and-policy/remuneration/guidelines-on-sound-remuneration-policies>

³ Las Directrices se publican en: <https://www.eba.europa.eu/regulation-and-policy/investment-firms/guidelines-remuneration-policies-investment-firms>

Aplicación

Fecha de aplicación

8. Las directrices se aplicarán a partir del 31 de diciembre de 2022 a los datos que deban recopilarse en 2023 respecto al ejercicio 2022, a fin de garantizar una recopilación anual continua de información relativa a personas con alta remuneración en virtud de la Directiva 2013/36/UE y, paralelamente, la recopilación de información relativa a personas con alta remuneración en virtud de la Directiva (UE) 2019/2034.

Disposiciones transitorias

9. La información relativa a personas con alta remuneración correspondiente al ejercicio que finaliza en 2022 la presentarán las empresas a las autoridades competentes a más tardar el 31 de agosto de 2023 y las autoridades competentes a la ABE a más tardar el 31 de octubre de 2023.

Derogación

10. Se derogan con efecto a partir del 31 de diciembre de 2022 las Directrices de la ABE sobre el ejercicio de recopilación de información relativa a personas con alta remuneración (EBA/GL/2014/07) publicadas el 16 de julio de 2014.
11. Las referencias hechas en otras directrices de la ABE a las directrices derogadas por el párrafo 10 se entenderán hechas a las presentes directrices.

Directrices sobre el ejercicio de recopilación de información relativa a personas con alta remuneración con arreglo a la Directiva 2013/36/UE y a la Directiva (UE) 2019/2034

1. **Ámbito de aplicación de los ejercicios de recopilación de información**

1.1 Entidades sujetas a la recopilación de información relativa a personas con alta remuneración en virtud de la Directiva 2013/36/UE

12. En la aplicación de las directrices a nivel consolidado de conformidad con el párrafo 3, la entidad matriz de la UE, la sociedad financiera de cartera matriz de la UE o la sociedad financiera mixta de cartera matriz de la UE, incluida la empresa de inversión matriz de la UE, una sociedad de cartera de inversión matriz de la UE o una sociedad financiera mixta de cartera matriz de la UE, teniendo en cuenta el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033, presentarán al supervisor en base consolidada la información relativa a las personas con alta remuneración, tal como se establece en la sección 2, para todas las entidades del grupo que estén sujetas a consolidación prudencial.
13. Las entidades individuales, incluidas las empresas de inversión teniendo en cuenta el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033, que no estén incluidas en la consolidación de conformidad con el párrafo 3, presentarán a la autoridad competente su información relativa a las personas con alta remuneración, tal como se establece en la sección 2, en base individual.
14. Las autoridades competentes velarán por que las sucursales de entidades de terceros países establecidas en su Estado miembro les presenten su información relativa a las personas con alta remuneración tal como se establece en la sección 2.

1.2 Ámbito de aplicación de las Empresas de inversión sujetas a la recopilación de información relativa a personas con alta remuneración en virtud de la Directiva (UE) 2019/2034

15. En la aplicación de las directrices a nivel consolidado de conformidad con el párrafo 3, la empresa de inversión matriz de la UE, la sociedad de cartera de inversión matriz de la UE o la sociedad financiera mixta de cartera matriz de la UE presentarán al supervisor en base consolidada la información relativa a las personas con alta remuneración, tal como se establece en la sección 2, respecto a todas las entidades del grupo de empresas de inversión sujetas a consolidación prudencial.
16. Una empresa de inversión individual que no esté incluida en el perímetro de consolidación de conformidad con el párrafo 3 presentará a la autoridad competente su información relativa a las personas con alta remuneración, tal como se establece en la sección 2, en base individual.
17. Las autoridades competentes velarán por que las sucursales de empresas de inversión de terceros países establecidas en su Estado miembro les presenten su información relativa a las personas con alta remuneración tal como se establece en la sección 2.

2. Especificaciones de procedimiento para las empresas

18. La información relativa a las personas con alta remuneración (véase también el anexo IV) será presentada a la autoridad competente cada año respecto a un determinado ejercicio financiero (el «ejercicio de referencia»), a más tardar el 15 de junio del año natural siguiente, por:
- a. las entidades a que se refiere la subsección 1.1, mediante la plantilla de recopilación de información que se especifica en:
 - i. el anexo I para las personas con alta remuneración que son miembros del personal de entidades y otros entes incluidos en el perímetro de consolidación;
 - ii. el anexo II para las personas con alta remuneración que son miembros del personal de empresas de inversión sujetas a lo dispuesto en los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034;
 - b. las empresas de inversión a que se refiere la subsección 1.2, mediante la plantilla de recopilación de información que se especifica en el anexo II.
19. La presentación de la información a que se refiere el párrafo 18, letra a), incluirá a todas las personas con alta remuneración en el anexo I, y en el anexo II únicamente a las personas con alta remuneración especificadas en el párrafo 18, letra a), inciso ii), incluso en las siguientes situaciones:
- a. si la empresa de inversión está sujeta a las disposiciones en materia de remuneración de la Directiva 2013/36/UE en base consolidada, tras la aplicación de la facultad discrecional nacional prevista en el artículo 109, apartado 6, de dicha Directiva;
 - b. si, en los casos contemplados en el artículo 109, apartado 5, letras a) y b), se ha encomendado a las personas con alta remuneración el ejercicio de actividades profesionales.
20. La información relativa a personas con alta remuneración se presentará a las autoridades competentes y, posteriormente, a la ABE solo después de que las empresas y las autoridades competentes hayan verificado la integridad y exactitud de los datos, de acuerdo con las instrucciones técnicas facilitadas por las autoridades competentes y de conformidad con las especificaciones generales y de calidad de la información previstas en las secciones 3 y 9 y las especificaciones adicionales establecidas en las secciones 4 y 5.
21. Cuando las empresas no tengan personas con alta remuneración sobre las que presentar información, no será necesario presentar esta información, a menos que la autoridad competente lo exija de forma expresa.

3. Especificaciones generales sobre la recopilación de información relativa a personas con alta remuneración

22. Las empresas presentarán información relativa a las personas con alta remuneración por cada Estado miembro en el que se encuentren las personas con alta remuneración y por cada tramo de remuneración de 1 millón de euros (es decir, desde 1 millón de euros hasta menos de 2 millones de euros; desde 2 millones de euros hasta menos de 3 millones de euros, etc.). Cada persona con alta remuneración se asignará al tramo de remuneración correspondiente en función de la remuneración total del miembro del personal concedida para el ejercicio.
23. Las empresas presentarán la información requerida utilizando las cifras al cierre del ejercicio denominadas en euros. Todas las cantidades se consignarán por sus importes íntegros, es decir, no redondeadas (por ejemplo, 1.234.567,00 euros y no 1,2 millones de euros).
24. Se presentará información relativa a todos los miembros del personal que hayan recibido 1 millón de euros o más durante el ejercicio, incluso si el miembro del personal ha dejado la empresa antes del final del ejercicio o si el importe de 1 millón de euros se alcanza únicamente a causa de la concesión de una remuneración variable garantizada o de indemnizaciones por despido.
25. Si empresas que notifican sus datos financieros en una moneda distinta del euro presentan información relativa a personas con alta remuneración, para la conversión de las cifras se utilizará el tipo de cambio aplicado por la Comisión para la planificación financiera y los presupuestos para el mes de diciembre del ejercicio de referencia.
26. El número de personas con alta remuneración para el que se presentará información es el número de personas físicas, independientemente de la jornada laboral que establezca su contrato. Para las personas con alta remuneración se notificará la remuneración concedida en euros, los componentes de la remuneración, el Estado miembro, la función o área de negocio y su responsabilidad.
27. El número de personas que se consigne en la fila «Número de personas en funciones de control» incluirá a todas las personas con alta remuneración en funciones de control dentro de las unidades de negocio y en la función independiente de cumplimiento, control de riesgos y auditoría interna.
28. Se clasificará a las personas con alta remuneración según el Estado miembro, la función o el área de negocio y la responsabilidad en que llevan a cabo la mayor parte de sus actividades profesionales. El importe íntegro de la remuneración concedida a cada persona con alta remuneración dentro del grupo o empresa declarante se asignará a dicho Estado miembro, función o área de negocio y responsabilidad. Si dos o más áreas en las que trabaja una persona con alta remuneración tienen el mismo peso, la entidad asignará a dicha persona y su remuneración teniendo en cuenta la asignación de otras personas con alta remuneración, de

forma que la información comunicada refleje del mejor modo posible la distribución de las personas con alta remuneración dentro de la empresa.

29. Se facilitará información sobre la remuneración de las personas con alta remuneración y sobre los componentes específicos de la remuneración variable de todas las personas con alta remuneración, independientemente de que sean personal identificado o no. Lo mismo se aplicará a las personas con alta remuneración incluidas en el anexo I que están sujetas a un marco de remuneración específico de conformidad con el artículo 109, apartado 4, de la Directiva 2013/36/UE y que también se consignan en el anexo II, teniendo en cuenta que la remuneración concedida en «instrumentos no pecuniarios que reflejen los instrumentos de las carteras gestionadas» o la remuneración concedida en el marco de «mecanismos alternativos aprobados» se asignará a «otros instrumentos» en el anexo I.
30. Las personas con alta remuneración que desempeñan su actividad profesional tanto dentro como fuera de la UE se asignarán a un Estado miembro solo si desarrollan la mayor parte de su actividad profesional dentro de la UE. De lo contrario, el miembro del personal no deberá incluirse como persona con alta remuneración.
31. La asignación de la remuneración a la parte fija y variable de la remuneración se hará, según proceda, con arreglo a la sección 7 de las Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas con arreglo a la Directiva 2013/36/UE y a la sección 7 de las Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034.
32. Las partidas no monetarias de la remuneración se consignarán por su equivalente monetario (por ejemplo, el importe gravado) y se incluirán en «otras modalidades» de remuneración.
33. Las indemnizaciones por despido, la remuneración variable garantizada y los beneficios discrecionales de pensiones se incluirán en el total de la remuneración variable y se consignarán también en la parte del cuadro que contiene información adicional.
34. En el ejercicio de recopilación de información relativa a personas con alta remuneración, las personas con alta remuneración se consignarán como personal «identificado» si las empresas las tratan como «personal identificado» en base consolidada o individual, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. En el anexo I:
 - i. el personal identificado incluirá el personal identificado de la entidad que presenta los datos y de sus filiales sujetas a la aplicación de los requisitos de remuneración con arreglo a los artículos 92 y 94 de la Directiva 2013/36/UE en base individual o consolidada; y
 - ii. el personal de las filiales sujetas a un marco de remuneración específico de conformidad con el artículo 109, apartado 4, de la Directiva 2013/36/UE, pero sujetas a los requisitos en materia de remuneración previstos en los

artículos 92 y 94 de dicha Directiva de conformidad con el artículo 109, apartado 5 o 6, de dicha Directiva.

- b. En el anexo II:
 - i. el personal identificado incluirá el personal identificado de las empresas de inversión sujetas a la aplicación de los requisitos de remuneración previstos en los artículos 30 y 32 de la Directiva (UE) 2019/2034 en base individual; y
 - ii. cuando los requisitos de los artículos 30 y 32 de la Directiva (UE) 2019/2034 se apliquen en base consolidada de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2033, el personal de las filiales que no estén sujetas por sí mismas a lo dispuesto en los artículos 30 y 32 de dicha Directiva cuyas actividades profesionales tengan una incidencia importante en el perfil de riesgo de la empresa de inversión o en los activos que gestiona en base consolidada.

4. Especificaciones adicionales sobre la recopilación de información relativa a personas con alta remuneración en el anexo I

35. A la hora de asignar a las personas con alta remuneración a una función o área de negocio en el anexo I, las empresas tendrán en cuenta su organización interna y lo siguiente:

- a. Los miembros del órgano de administración, incluidos los miembros del órgano de administración de las filiales, pero excluidos los miembros del órgano de administración de las empresas de inversión sujetas a los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034, se consignarán, según proceda, en la columna «función de supervisión del órgano de administración» o «función de dirección del órgano de administración», independientemente del modelo de negocio de la empresa.
 - i. «Función de supervisión del órgano de administración» se refiere a los miembros del órgano de administración en la función de supervisión y seguimiento de la adopción de decisiones de dirección (es decir, consejeros/as no ejecutivos).
 - ii. «Función de dirección del órgano de administración» se refiere a los miembros del órgano de administración responsables de sus funciones de dirección (es decir, consejeros/as ejecutivos).
- b. «Banca de inversión» incluirá la financiación empresarial, negociación y ventas, tal como se definen en el artículo 317, cuadro 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013,

las operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y el capital riesgo.

- c. «Banca minorista» comprenderá la actividad crediticia total de las entidades (préstamos a particulares y a empresas).
- d. «Gestión de activos» incluirá, en el anexo I, la gestión de activos dentro de:
 - i. la entidad;
 - ii. las filiales que son entidades, y
 - iii. las filiales que son organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, gestores de fondos de inversión alternativos y empresas de inversión no sujetas a los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034.
- e. «Funciones corporativas» incluirá el personal en todas las funciones con responsabilidades para el conjunto de la entidad a nivel consolidado y para las filiales con dichas funciones a nivel individual, como recursos humanos o informática, por ejemplo.
- f. «Funciones independientes de control» incluirá únicamente al personal activo en las funciones independientes de gestión de riesgos, cumplimiento y auditoría interna descritas en la sección 19 de las Directrices de la ABE sobre gobierno interno en virtud de la Directiva 2013/36/UE.
- g. «Todas las personas con alta remuneración en filiales sujetas a los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034» incluirá a todas las personas con alta remuneración —y su remuneración— que deban consignarse en el anexo II.
- h. «Todas las demás personas con alta remuneración»: incluirá el personal que no pueda asignarse a una de las funciones o áreas de negocio contempladas en las letras a) a g).

5. Especificaciones adicionales sobre la recopilación de información relativa a personas con alta remuneración en el anexo II

36. Para asignar a personal a funciones o áreas de negocio en el anexo II, las empresas tendrán en cuenta las especificaciones de los párrafos 18 y 19, su organización interna y lo siguiente:
- a. Los miembros del órgano de administración, incluidos los miembros del órgano de administración de las filiales, cuando la empresa de servicios de inversión matriz de la UE, la sociedad de cartera de inversión matriz de la UE o la sociedad financiera mixta de cartera matriz de la UE presenten información relativa a un grupo de

empresas de inversión, se consignarán, según proceda, en la columna «función de supervisión del órgano de administración» o «función de dirección del órgano de administración», independientemente del modelo de negocio de la empresa.

- b. La «negociación por cuenta propia, aseguramiento y colocación de instrumentos» incluirá los servicios y actividades contemplados en el anexo I, sección A, puntos 3), 6) y 7) de la Directiva (UE) 2014/65⁴.
- c. El «asesoramiento en materia de inversión y ejecución de órdenes» incluirá los servicios y actividades contemplados en el anexo I, sección A, puntos 1), 2) y 5) de la Directiva (UE) 2014/65.
- d. La «gestión de carteras» incluirá los servicios y actividades contemplados en el anexo I, sección A, punto 4), de la Directiva (UE) 2014/65 y la gestión de carteras en filiales de la empresa de inversión que sean organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios y gestoras de fondos de inversión alternativos.
- e. La «gestión de SMN/SOC» (sistemas multilaterales de negociación/sistemas organizados de contratación) incluirá los servicios y actividades contemplados en el anexo I, sección A, puntos 8) y 9) de la Directiva (UE) 2014/65.
- f. «Funciones independientes de control» incluirá únicamente al personal activo en las funciones independientes de gestión de riesgos, cumplimiento y auditoría interna descritas en la sección 17 de las Directrices de la ABE sobre gobierno interno con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034.
- g. «Todas las demás personas con alta remuneración» incluirá a las personas con alta remuneración que no puedan asignarse a una de las funciones o áreas de negocio contempladas en las letras a) a f).

6. Recopilación de información por parte de las autoridades competentes

37. Las autoridades competentes recopilarán anualmente la información requerida relativa a las personas con alta remuneración, tal como se especifica en la sección 2, de:

- a. Entidades, según proceda a nivel consolidado o individual de conformidad con el anexo I y, en su caso, el anexo II, de la manera especificada en las presentes directrices.
- b. Empresas de inversión, según proceda a nivel consolidado o individual de conformidad con el anexo II y de la manera especificada en las presentes directrices.

⁴ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

7. Agregación de la información por parte de las autoridades competentes

38. Las autoridades competentes agregarán la información recopilada de las empresas en su Estado miembro relativa a las personas con alta remuneración incluidas en el anexo I y, por separado, la relativa a las personas con alta remuneración incluidas en el anexo II.
39. La información relativa a las personas con alta remuneración también deberá agregarse por tramo de remuneración, de conformidad con el artículo 75, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y el artículo 34, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/2033.
40. Antes de agregar la información, las autoridades competentes comprobarán si solo las empresas incluidas en el ámbito de la recopilación de información de las subsecciones 1.1 y 1.2 han comunicado información. La información presentada por otras empresas (por ejemplo, una empresa de servicios de inversión pequeña y no interconectada) a las que no se aplican las directrices no deberá tenerse en cuenta al agregar la información.
41. Cuando haya más de una autoridad competente en un Estado miembro, por ejemplo, una responsable de la supervisión prudencial de las entidades y otra responsable de las empresas de inversión, o cuando la responsabilidad de la supervisión se comparta con el Banco Central Europeo, las autoridades competentes coordinarán la recopilación de información entre ellas y se facilitarán mutuamente los datos y la información necesarios para garantizar que solo se recopila y comunica a la ABE un único conjunto de datos para ese Estado miembro y que una persona con alta remuneración no se incluye múltiples veces en la información recopilada. Deberá presentarse un solo anexo I agregado y un solo anexo II agregado por Estado miembro.

8. Presentación de información por las autoridades competentes a la ABE

42. Las autoridades competentes presentarán a la ABE, a más tardar el 31 de julio de cada año, la información relativa a las personas con alta remuneración agregada de conformidad con lo previsto en la sección anterior.
43. Si las autoridades competentes determinan que no tienen que comunicar ninguna información relativa a personas con alta remuneración, informarán de ello a la ABE a más tardar el 15 de julio de cada año a través de la herramienta informática utilizada para la recopilación de información.

9. Calidad de la información

44. Las empresas y las autoridades competentes dispondrán de procesos y controles adecuados para garantizar que la información relativa a las personas con alta remuneración se agrega y envía correctamente.

45. Las empresas y las autoridades competentes comprobarán la integridad y verosimilitud de la información relativa a las personas con alta remuneración, teniendo en cuenta las reglas de validación del anexo III. Las autoridades competentes también aplicarán dichos controles a la información agregada que deba presentarse a la ABE.
46. Las empresas y las autoridades competentes se asegurarán de que la suma de las subcategorías de la remuneración fija y variable iguala a su total y de que el tramo de remuneración seleccionado es coherente con la remuneración total media del personal en este tramo.
47. De conformidad con los requisitos mínimos aplicables en virtud de la Directiva (UE) 2013/36/UE y la Directiva (UE) 2019/2034, la información relativa a las personas con alta remuneración sobre acuerdos de diferimiento y remuneración en instrumentos deberá ser verosímil, tras la deducción de los importes concedidos a las personas con alta remuneración que son personal identificado que se beneficia de excepciones y a las personas con alta remuneración que no son personal identificado.
48. En el caso de las entidades, la ratio entre la remuneración variable y fija de las personas con alta remuneración que son personal identificado será inferior al 100 % (200 % con la aprobación de los accionistas), tras la deducción de los importes concedidos como indemnización por despido o remuneración variable garantizada que no se hayan tenido en cuenta para el cálculo de la ratio y los importes concedidos a personas con alta remuneración en empresas que aplican un marco de remuneración específico.
49. A la hora de comprobar la integridad de la información relativa a las personas con alta remuneración, las autoridades competentes tendrán en cuenta, en particular, el tamaño y el número de empleados de las empresas y el número de personas con alta remuneración comunicado en ejercicios anteriores.
50. Las autoridades competentes realizarán controles de verosimilitud para confirmar que las empresas que están obligadas a facilitar información relativa a las personas con alta remuneración la han facilitado de conformidad con las presentes directrices. En particular, cuando las autoridades competentes no reciban información relativa a las personas con alta remuneración de empresas que la han presentado previamente, se pondrán en contacto con las empresas para recibir confirmación de que no tenían que presentar información relativa a ninguna persona con alta remuneración. Las autoridades competentes también realizarán un seguimiento de los cambios significativos en el número de personas con alta remuneración sobre las que se presente información.
51. Cuando las autoridades competentes tengan conocimiento de acontecimientos que aumentan o reducen significativamente el número de personas con alta remuneración, informarán a la ABE del motivo.
52. Cuando se haya remitido información que presente posibles problemas de calidad, la ABE podrá solicitar a las autoridades competentes que la revisen y faciliten la información necesaria para su correcta interpretación.

53. Las autoridades competentes proporcionarán lo antes posible información corregida o explicaciones sobre cualquier información poco verosímil. Las autoridades competentes cooperarán estrechamente con la ABE para garantizar que el conjunto de datos para el análisis sea estable y de buena calidad a más tardar el 30 de septiembre.
54. Al presentar a la ABE la información relativa a las personas de alta remuneración de conformidad con las presentes directrices, las autoridades competentes se asegurarán de cumplir también lo dispuesto en la decisión EBA/DC/335, de 5 de junio de 2020, relativa a la infraestructura centralizada europea de información supervisora (*European Centralised Infrastructure for Supervisory Data*, EUCLID) («Decisión EUCLID»)⁵, en su versión modificada, y de facilitar a las entidades y empresas de inversión todas las especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento continuo de la Decisión EUCLID.

⁵ https://www.eba.europa.eu/sites/default/documents/files/document_library/Risk%20Analysis%20and%20Data/Reporting%20by%20Authorities/885459/Decision%20on%20the%20European%20Centralised%20Infrastructure%20of%20Data%20%28EUCLID%29.pdf

Anexo I – Información sobre la remuneración de las personas con alta remuneración con arreglo a la Directiva 2013/36/UE¹

		Nombre de la entidad/empresa de servicios de inversión/grupo que aplica el título VII de la Directiva 2013/36/UE:						Nombre			
		Estado de la UE/EEE al que se refiere la información:						Código de país			
		Ejercicio financiero en el que se devenga la remuneración (ejercicio N):						Ejercicio			
		Tramo de remuneración (desde 1 millón EUR hasta menos de 2 millones EUR; desde 2 millones EUR hasta menos de 3 millones EUR, etc.):						Importe del tramo de remuneración			
Fila	Referencia a NTE	Función / Área de negocio	Función de supervisión del órgano de administración	Función de dirección del órgano de administración	Banca de inversión	Banca comercial	Gestión de activos	Funciones corporativas	Funciones independientes de control	Todas las demás personas con alta remuneración	Todas las personas con alta remuneración en empresas de inversión sujetas a los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034
1		Número de personas de la alta dirección									
2		Número de personas en funciones de control									

¹ Las instrucciones especificadas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión (NTE sobre divulgación de información) se aplicarán por analogía en relación con las filas de esta plantilla.

3		Número de otros empleados									
4		Número total de personas con alta remuneración									
4a		De las cuales: número de hombres con alta remuneración									
4b		De las cuales: número de mujeres con alta remuneración									
4c		De las cuales: número de personas de género distinto al masculino o femenino con alta remuneración									
5		De las cuales: «personal identificado» (incluido en la fila 4)									
5a		De las cuales: número de personas con alta remuneración (incluidas en la fila 4) en filiales que estén sujetas a un marco de									

		remuneración específico de conformidad con otros actos jurídicos de la Unión con arreglo al artículo 109, apartado 4, de la Directiva 2013/36/UE									
6	REM1 Fila 2	Remuneración fija total de todas las personas con alta remuneración (en EUR)									
7	REM 1 Fila 3	De la cual: en metálico									
8	REM 1 Fila EU-4a	De la cual: acciones o intereses de propiedad equivalentes									
9	REM 1 Fila 5	De la cual: instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniarios equivalentes									
10	REM 1 Fila EU-5x	De la cual: otros instrumentos									

11	REM 1 Fila 7	De la cual: otras modalidades									
12	REM 1 Fila 10	Remuneración variable total de todas las personas con alta remuneración (en EUR)									
13	REM 1 Fila 11	De la cual: en metálico									
14	REM 1 Fila 12	De la cual: diferida									
15	REM 1 Fila 13a	De la cual: acciones o intereses de propiedad equivalentes									
16	REM 1 Fila 14a	De la cual: diferida									
17	REM 1 Fila 13b	De la cual: instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniarios equivalentes									
18	REM 1 Fila 14b	De la cual: diferida									
19	REM 1 Fila 14x	De la cual: otros instrumentos									

20	REM 1 Fila 14y	De la cual: diferida									
21	REM 1 Fila 15	De la cual: otras modalidades									
22	REM 1 Fila 16	De la cual: diferida									
	Referencia a NTE	Información adicional sobre las categorías anteriores (todos los importes que figuran a continuación se incluirán también en la remuneración variable total o en la remuneración fija total, respectivamente)									
23	REM 2 Fila 1	Remuneración variable garantizada concedida – Número de personas con alta remuneración									
24	REM 2 Fila 2	Remuneración variable garantizada concedida – Importe total									
24a	REM 2 Fila 3	De la cual: remuneración variable garantizada concedida abonada al personal identificado durante el ejercicio que no se tiene en cuenta en las limitaciones de la remuneración variable con respecto a la fija									

25	REM 2 Fila 6	Indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio – Número de personas con alta remuneración									
26	REM 2 Fila 7	Indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio – Importe total									
26a	REM 2 Fila 10	De las cuales, indemnizaciones por despido abonadas al personal identificado durante el ejercicio que no se tienen en cuenta en las limitaciones de la remuneración variable con respecto a la fija									
27		Número de beneficiarios de aportaciones a beneficios discretionales de pensión realizadas en el ejercicio N									
28		Importe total de aportaciones a beneficios discretionales de									

		pensión realizadas en el ejercicio N ²									
29		Importe total de la remuneración variable devengada en períodos plurianuales conforme a programas que no se renuevan anualmente									
30		Para entidades beneficiarias de una excepción por tipo de entidad Número de personas con alta remuneración que se benefician de las excepciones previstas en el artículo 94, apartado 3, letra a), de la Directiva 2013/36/UE									
31		Para entidades que se benefician de una excepción por tipo de entidad Remuneración variable de personas físicas con alta									

² Según se definen en el artículo 3, apartado 53, de la Directiva 2013/36/UE.

		remuneración que son personal identificado en entidades que se benefician de las excepciones previstas en el artículo 94, apartado 3, letra a), de la Directiva 2013/36/UE									
32		Importe total de la remuneración variable de las personas con alta remuneración que no son personal identificado									
33		Importe total de la remuneración fija de las personas con alta remuneración que no son personal identificado									

Anexo II – Información sobre la remuneración de las personas con alta remuneración con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034³

		Nombre de la empresa de inversión/grupo:							Nombre (texto libre)	
		Estado de la UE/EEE al que se refiere la información:							Por favor, seleccione el Estado miembro	
		Ejercicio financiero en el que se devenga la remuneración (ejercicio N):							Ejercicio	
		Tramo de remuneración (desde 1 millón EUR hasta menos de 2 millones EUR; desde 2 millones EUR hasta menos de 3 millones EUR, etc.):							Seleccione	
Fila	Referencia a NTE	Función / Área de negocio	Función de supervisión del órgano de administración	Función de dirección del órgano de administración	Negociación por cuenta propia, aseguramiento y colocación de instrumentos	Asesoramiento en materia de inversión, ejecución de órdenes	Gestión de carteras	Gestión del SMN/SOC	Funciones independientes de control	Todos los demás empleados
		Información relativa a las personas con alta remuneración								
1		Número de personas de la alta dirección								
2		Número de personas en funciones de control								
3		Número de otros empleados								
4		Número total de personas con alta remuneración								

³ Se aplicarán las instrucciones especificadas en la NTE sobre divulgación de información³ en lo que respecta a las filas en las que se incluyen en el anexo II las referencias a los cuadros REM1 y REM2 de dicha NTE.

4a		De las cuales: número de hombres con alta remuneración								
4b		De las cuales: número de mujeres con alta remuneración								
4c		De las cuales: número de personas de género distinto al masculino o femenino con alta remuneración								
5		De las cuales: «personal identificado» (incluido en la fila 4)								
6	REM1 Fila 2	Remuneración fija total (en EUR) en el ejercicio N de todas las personas con alta remuneración								
7	REM 1 Fila 3	De la cual: en metálico								
8	REM 1 Fila EU-4a	De la cual: acciones o intereses de propiedad equivalentes								
9	REM 1 Fila 5	De la cual: instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniarios equivalentes								
10		De la cual: otros tipos de instrumentos								

		contemplados en el artículo 32, apartado 1, letra j), inciso iii), de la Directiva (UE) 2019/2034								
10a		De la cual: instrumentos no pecuniarios que reflejen los instrumentos de las carteras gestionadas								
10b		De la cual: mecanismos alternativos aprobados								
11	REM 1 Fila 7	De la cual: otras modalidades								
12	REM 1 Fila 10	Remuneración variable total (en EUR) en el ejercicio N de todas las personas con alta remuneración								
13	REM 1 Fila 11	De la cual: en metálico								
14	REM 1 Fila 12	De la cual: diferida								
15	REM 1 Fila 13a	De la cual: acciones o intereses de propiedad equivalentes								

16	REM 1 Fila 14a	De la cual: diferida								
17	REM 1 Fila 13b	De la cual: instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniarios equivalentes								
18	REM 1 Fila 14b	De la cual: diferida								
19	REM 1 Fila 14x	De la cual: otros instrumentos contemplados en el artículo 32, apartado 1, letra j), inciso iii), de la Directiva (UE) 2019/2034								
20	REM 1 Fila 14y	De la cual: diferida								
20a		De la cual: instrumentos no pecuniarios que reflejen los instrumentos de las carteras gestionadas								
20b		De la cual: diferida								
20c		De la cual: mecanismos alternativos aprobados								

20d		De la cual: diferida								
21	REM 1 Fila 15	De la cual: otras modalidades								
22	REM 1 Fila 16	De la cual: diferida								
Información adicional sobre las categorías anteriores (todos los importes que figuran a continuación se incluirán también en la remuneración variable total)										
23	REM 2 fila 1	Remuneración variable garantizada concedida – número de personas con alta remuneración								
24	REM 2 fila 2	Remuneración variable garantizada concedida – Importe total								
25	REM 2 fila 6	Indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio – Número de personas con alta remuneración								
26	REM 2 fila 7	Indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio – Importe total								
27		Número de beneficiarios de aportaciones a beneficios discrecionales de pensión realizadas en el ejercicio N								

28		Importe total de aportaciones a beneficios discretionales de pensión realizadas en el ejercicio N								
29		Importe total de remuneración variable concedida en períodos plurianuales conforme a programas que no se renuevan anualmente								
30		<p>Para las empresas de inversión que se benefician de una excepción por tipo de empresa</p> <p>Número de personas con alta remuneración que se benefician de las excepciones previstas en el artículo 32, apartado 4, letra a), de la Directiva (UE) 2019/2034</p>								
31		<p>Para las empresas de inversión que se benefician de una excepción por tipo de empresa</p> <p>Remuneración variable de las personas con alta remuneración que son personal identificado, cuando la empresa de inversión se beneficia de las excepciones previstas en el artículo 32, apartado 4,</p>								

		letra a), de la Directiva (UE) 2019/2034								
32		Importe total de la remuneración variable de las personas con alta remuneración que no son personal identificado								
33		Importe total de la remuneración fija de las personas con alta remuneración que no son personal identificado								

Anexo III – Controles de calidad de la información

Las entidades, las empresas de inversión y las autoridades competentes aplicarán los siguientes controles de calidad de la información, según proceda, en los anexos I y II.

Fila	Control de calidad de la información
1 a 5	El número de miembros del personal consignado deberá ser un número entero.
4	El número de la fila 4 deberá ser igual a la suma de las filas 1 a 3.
4a, 4b, 4c	La suma del valor de las filas 4a, 4b y 4c deberá ser igual al número de la fila 4.
5	El número de la fila 5 deberá ser inferior o igual al número de la fila 4.
6	La remuneración fija total deberá ser la suma de las filas 7 a 11.
12	El total de la remuneración variable deberá ser igual a la suma de las filas 13, 15, 17, 19 y 21 en el anexo I; y en el anexo II, a la suma de las filas 13, 15, 17, 19, 20a, 20c y 21.
12	El total de la remuneración variable no deberá ser inferior a la suma de las filas 24, 26, 28 y 29.
12	La suma de la remuneración diferida de las filas 14, 16, 18, 20 y 22 del anexo I y, en el caso del anexo II, de las filas 14, 16, 18, 20, 20b, 20d y 22 no deberá ser superior al valor de la fila 12.
-	Exactitud del tramo de remuneración seleccionado: para cada área de negocio, la suma de la remuneración fija (fila 6) y la remuneración variable (fila 12) dividida por el número de personas con alta remuneración (fila 4) deberá ser un valor que esté dentro del tramo de remuneración seleccionado.
-	Ratio de la remuneración diferida: la suma de la remuneración diferida de las filas 14, 16, 18, 20 y 22 del anexo I; y de las filas 14, 16, 18, 20, 20b, 20d y 22 del anexo II, tras deducir los valores de las filas 24, 26, 31 y 32, deberá ser igual o superior a 0,4 veces el valor de la fila 12 tras la deducción del valor de la fila 32.

Las entidades y empresas de inversión tendrán en cuenta que esta regla de validación simplificada se aplica únicamente a efectos de evaluación comparativa y

no constituye una validación del cumplimiento de los requisitos de remuneración relativos a la remuneración variable garantizada y las indemnizaciones por despido, es decir, aunque se apliquen deducciones a los importes totales, es posible que una parte de los importes esté sujeta al requisito de abonar partes de la remuneración variable con arreglo a acuerdos de diferimiento.

Esta regla de validación no se aplica a las entidades y empresas de inversión en las que todas las personas con alta remuneración se benefician de la excepción del requisito de pagar partes de la remuneración variable en virtud de acuerdos de diferimiento con arreglo al artículo 94, apartado 3, letra a), de la Directiva 2013/36/UE o al artículo 32, apartado 4, letra a), de la Directiva (UE) 2019/2034.

-
- Remuneración en instrumentos: la suma de las filas 15, 17 y 19 del anexo I, y 15, 17, 19, 20a y 20c del anexo II, tras deducir los valores de las filas 24, 26, 31 y 32, deberá ser superior o igual a 0,5 veces el valor de la fila 12 tras la deducción de los valores de las filas 31 y 32.

Las entidades y empresas de inversión tendrán en cuenta que esta regla de validación simplificada se aplica únicamente a efectos de evaluación comparativa y no es una validación del cumplimiento de los requisitos de remuneración relativos a la remuneración variable garantizada y las indemnizaciones por despido, es decir, aunque se apliquen deducciones a los importes totales, es posible que una parte de los importes esté sujeta al requisito de abonar partes de la remuneración variable en instrumentos.

Esta regla de validación no se aplica a las entidades y empresas de inversión en las que todas las personas con alta remuneración se benefician de la excepción del requisito de pagar partes de la remuneración variable en instrumentos con arreglo al artículo 94, apartado 3, letra a), de la Directiva 2013/36/UE o al artículo 32, apartado 4, letra a), de la Directiva (UE) 2019/2034.

Ratio entre remuneración variable y fija en entidades: para el personal identificado en las entidades (anexo I), la remuneración variable de la fila 12 tras la deducción de los valores de las filas 24, 26a y 32 dividida por la remuneración fija de la fila 6 tras la deducción del valor de la fila 33 deberá ser, según proceda, igual o inferior al 100 % o al 200 %. Esta regla de validación no se aplica al área de negocio «Todas las personas con alta remuneración en filiales sujetas a los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034».

-
- Para las entidades que presentan En cada fila del anexo II, la suma de los números deberá ser igual al número correspondiente de la columna «Todas las personas con alta remuneración en empresas de inversión sujetas a los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034».

datos
consolidados

Anexo IV – Resumen de la presentación información relativa a las personas con alta remuneración

Presentación de información relativa a las personas con alta remuneración al nivel más alto de consolidación (base consolidada)		
Remitente	Información que debe presentarse	
	Anexo I	Anexo II
<p>Entidad matriz de la UE, sociedad financiera de cartera matriz de la UE o sociedad financiera mixta de cartera matriz de la UE</p> <p>Cuando se aplique el artículo 1, apartados 2 o 5, y el artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2033:</p> <p>Empresa de inversión matriz de la UE, sociedad de cartera de inversión matriz de la UE o sociedad financiera mixta de cartera matriz de la UE.</p>	<p>Información en base consolidada, incluidas todas las personas con alta remuneración en entidades incluidas en la consolidación prudencial, asignadas a la función o área de negocio aplicable.</p> <p>La información relativa a las personas con alta remuneración en empresas de inversión subordinadas (en base individual) sujetas a los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034 se incluye en la columna «Todas las personas con alta remuneración en empresas de inversión sujetas a los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034» del anexo I, incluido el personal de las empresas de inversión sujetas al artículo 109, apartado 5 o 6, de la Directiva (UE) 2013/36.</p>	<p>Información relativa a todas las personas con alta remuneración en empresas de inversión (en base individual) sujetas a los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034, asignadas a la función o área de negocio aplicable.</p> <p>(La suma de los datos del anexo II deberá ser igual a los datos que figuran en la columna «Todas las personas con alta remuneración en empresas de inversión sujetas a los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034» del anexo I)</p>
<p>Empresa de inversión matriz de la UE, sociedad de cartera de inversión matriz de la UE o sociedad financiera mixta de cartera matriz de la UE (no se aplica el artículo 1, apartados 2 o 5, del Reglamento (UE) 2019/2033) sujeta a los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034 y no incluida en el perímetro de consolidación de una entidad matriz de la UE, de la sociedad financiera de cartera matriz de la UE o de la sociedad financiera mixta de cartera matriz de la UE</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Información en base consolidada</p>

Presentación de información relativa a las personas con alta remuneración en base individual (solo cuando la entidad o empresa de inversión no esté incluida en los datos consolidados de la UE)		
Entidad y empresa de inversión, cuando se aplique el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033	Anexo I: base individual	No aplicable
Empresa de inversión (no se aplica el artículo 1, apartados 2 y 5, del IFR) sujeta a lo dispuesto en los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034.	No aplicable	Anexo II: base individual

